OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

6089

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación y distribución de bebidas refrescantes promovida por Compañía de bebidas Pepsico, S.L., en el término municipal de Zigoitia (Álava).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 29 de diciembre de 2006 Compañía de bebidas Pepsico, S.L., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de elaboración y envasado de bebidas refrescantes carbónicas y de agua potable preparada y distribución primaria de bebidas en el municipio de Zigoitia (Araba/Álava). La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica:

- «Solicitud de la Autorización Ambiental Integrada. Proyecto Básico» (2006).
- «Solicitud de la Autorización Ambiental Integrada. Anexos 1-6» (2006).
- «Solicitud de la Autorización Ambiental Integrada. Anexos 7-18»/ Incluye Resumen no Técnico (2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Compañía de bebidas Pepsico, S.L. tenía, entre otras, licencias de actividad referentes a la «ampliación de la planta embotelladora de bebidas refrescantes», de 5 de marzo de 1996, «almacenaje de producto», de 25 de junio de 1996, «laboratorio de packaging», de 25 de febrero de 1997 y «recepción, clasificado, almacenamiento y distribución de productos merchandaising», de 22 de noviembre de 2006. Asimismo, la empresa promotora disponía de la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de aguas públicas derivadas de un manantial y tres pozos en la cuenca del arroyo Kurzabalegi, de 7 de diciembre de 2006, autorización de vertido a río Mendiguren de aguas residuales procedentes de la fábrica y planta embotelladora previo tratamiento en instalaciones depuradoras, de 12 de julio de 2006 e inscripción en el registro de productores de residuos industriales inertes, de 13 de septiembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de aguas y residuos, respectivamente.

Posteriormente, con fecha 10 de julio de 2007, se remite informe municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Zigoitia.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 23 de enero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto (Ayuntamiento de Zigoitia, Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y Confederación Hidrográfica del Ebro).

Con fechas 4 de abril de 2007 y 28 de septiembre de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 15 de octubre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Compañía de bebidas Pepsico, S.L. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Araba/Álava, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en dos periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que se no se han presentado alegaciones.

Con fecha 26 de febrero de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Compañía de bebidas Pepsico, S.L. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El día 13 de marzo de 2008 se recibe comunicación del promotor en el que se formulan diversas consideraciones en relación con la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Integrada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presenta autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Compañía de bebidas Pepsico, S.L. tales autorizaciones se circunscriben a la de productor de residuos peligrosos, inscripción en el registro de Productores de Residuos Inertes, vertido a

cauce público y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Compañía de bebidas Pepsico, S.L. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Zigoitia y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF de Industrias de Alimentación, Bebidas y Leche (Reference Document on Best Available Techniques in the Food, Drink and Milk Industries), de fecha agosto de 2006, de la Comisión Europea, así como el documento «Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector de los Transformados Vegetales«, publicado por el Ministerio de Medio Ambiente. Además, en lo que se refiere a las normativas sectoriales, en este caso resulta de aplicación, en especial, el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre sustancias que agotan la capa de ozono y el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Compañía de bebidas Pepsico, S.L.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. En este sentido, debe tenerse en cuenta que por los servicios técnicos adscritos a este órgano se ha procedido al análisis de las consideraciones realizadas por el promotor en este trámite, habiéndose tenido en cuenta las mismas en la elaboración de la presente Resolución.

Considerando la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 22 de febrero de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Compañía de bebidas Pepsico, S.L. con domicilio social en la calle Avenida de los Olmos, n.º 2 del termino municipal de Vitoria-Gasteiz (Álava) y CIF: B-01002971, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de elaboración y envasado de bebidas refrescantes carbónicas y de agua potable preparada y distribución primaria de bebidas, en el término municipal de Zigoitia, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en las categorías 9.1.b.2. «Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral)» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

La actividad desarrollada por Compañía de bebidas Pepsico, S.L. consiste en la elaboración y envasado de bebidas refrescantes carbónicas y de agua potable preparada y distribución primaria de bebidas. Sus instalaciones se ubican en el Polígono Industrial de Echavarri-Viña, en el municipio de Zigoitia, limitando al norte y al este con el arroyo Iturrizabaleta, al sur con terrenos del Polígono SAUI-2 y al oeste con la autovía Vitoria-Bilbao. La superficie total ocupada es de 87.152,74 m^2, de los cuales 58.868,79 m^2 corresponden a la superficie pavimentada. Las coordenadas U.T.M. correspondientes a la planta son: X: 492458; Y: 4800877.

Compañía de bebidas Pepsico, S.L. presenta una capacidad de producción de 310.385 T/año. Los consumos totales son 63.617 T/año de materias primas y auxiliares (fundamentalmente, ingredientes empleados en procesos de elaboración como edulcorantes, emulsiones y bases de zumo), 23.051 T/año de materiales de envases y embalajes y 944.928 m^3 de agua (98,9% procedente de tres pozos y un manantial y 1,1% procedente de la red de abastecimiento municipal, para usos de aclarado, limpieza, refrigeración, uso sanitario e incorporación al propio producto). El consumo energético total es de 26.203.522,7 kwh y las fuentes de suministro de energía son la electricidad (43.6%; empleada en máquinas y equipos eléctricos como el sistema eléctrico de control, iluminación y oficinas), gas natural (51.4%; empleado en las tres calderas) y butano (5%, empleado en las carretillas).

La empresa dispone de siete grandes líneas productivas definidas por la tecnología de envasado en función de la tipología de envasado y el producto a envasar:

- Línea 1: envasado de vidrio no retornable (Grupo I).
- Línea 2: envasado de vidrio retornable (Grupo II).

- Línea 3: envasado PET Aquafina (Grupo III).

- Línea 4: envasado latas.

- Línea 5: envasado tanquetas.

- Línea 6: envasado Bag in Box.

- Línea 7: envasado PET refrescos.

Los procesos productivos principales y auxiliares llevados a cabo en las instalaciones de Compañía de bebidas Pepsico, S.L. son los siguientes:

- Captación, tratamiento y suministro de agua: asociado a la extracción y cloración de agua extraída, pretratamiento (coagulación, filtración y almacenamiento independientemente de su utilización posterior; «agua bruta» para operaciones de mangueo y uso sanitario o «agua tratada» para utilización en proceso) y tratamiento en función del uso de la misma.

- Producción de bebidas refrescantes carbónicas, agua potable preparada y zumos: asociado a la elaboración y envasado de bebidas. Dicho proceso engloba a las siete líneas productivas y consta de las siguientes etapas productivas: recepción y almacenamiento de materias primas y envases primarios, elaboración de jarabes (disolución de azúcar y mezcla de ingredientes), envasado (reconstitución de bebida final, acondicionamiento de envases y envasado) y almacenamiento (etiquetado y almacenamiento).

- Tratamiento de aguas residuales: asociado al tratamiento de depuración de las aguas residuales de carácter industrial. Se dispone de dos líneas diferenciadas de recogida de agua: línea de recogida de «aguas sucias» (procedentes de la mayor parte de la planta de producción y servicios auxiliares, con elevada carga orgánica) y línea de recogida de «aguas limpias» (procedentes de los procesos de aclarado de equipos, salas de tratamiento de aguas y enjuagado de envases, de baja carga orgánica). La corriente de «aguas sucias» recibe un tratamiento completo de depuración (físico, químico y biológico) mientras que la corriente de «aguas limpias» se somete a un proceso de floculación-coagulación y decantación.

- Servicios generales: asociado a actividades varias de carácter transversal agrupables en diversos subprocesos (mantenimiento, recogida de envases, imprenta/codificado de envases, operaciones de limpieza, laboratorio, comedor y servicio médico).

- Distribución primaria de bebidas: asociado a la expedición del producto elaborado en la fábrica (transporte en camiones) y recepción y expedición de producto comercializado, producto regulado y retorno de mercado (recepción de productos elaborados por otras empresas, inspección y distribución).

La actividad desarrollada en las instalaciones de Compañía de bebidas Pepsico, S.L. origina emisiones confinadas procedentes de tres calderas (caldera n.º 1, caldera n.º 2 y caldera n.º 3), todas ellas consumidoras de gas natural. Paralelamente, se generarán emisiones procedentes de una torre de lavado de gases asociada al nuevo depósito de ácido clorhídrico. Adicionalmente, la actividad origina emisiones difusas procedentes de un silo de almacenamiento de material pulvurulento (azúcar), circuitos de refrigeración, 21 sistemas de evacuación de vapor y calor, carretillas y tránsito de camiones dentro de la planta. En la actualidad no se dispone de sistemas de depuración de emisiones (filtros para la retención de emisiones particuladas o lavadores de gases).

En materia de vertidos, Compañía de bebidas Pepsico, S.L. dispone de dos grandes redes independientes de recogida de efluentes: red asociada a la zona 1 (planta embotelladora) y red asociada a la zona 2 (nave auxiliar para almacenamiento y nave auxiliar comercial). Cada una de ellas dispone, a su vez, de redes diferenciadas de recogida de efluentes líquidos. Así, la zona 1 dispone de red de recogida de aguas industriales (conducidas a la estación depuradora de aguas residuales), aguas sanitarias (conducidas a fosa séptica y posteriormente a la estación depuradora de aguas residuales) y aguas pluviales (consideradas limpias y vertidas a río Iturrizabaleta a través de cuatro puntos de vertido). Tras la depuración, las aguas industriales y las aguas sanitarias son vertidas conjuntamente a través de un único punto de vertido a cauce público (río Iturrizabaleta). Por otro lado, la zona 2 dispone de red de recogida de aguas sanitarias (conducidas a la red de saneamiento del polígono SAUI-2 a través de dos puntos de vertido) y red de recogida de aguas pluviales (conducidas a la red de pluviales del polígono SAUI-2 a través de dos puntos de vertido). Los efluentes derivados de las purgas procedentes de los compresores, circuito de refrigeración de agua glicolada y las calderas se encuentran englobados dentro del efluente industrial (se destinan a la estación depuradora de aguas residuales).

Compañía de bebidas Pepsico, S.L. dispone de infraestructura para la recogida y almacenamiento selectivo de los residuos peligrosos y no peligrosos generados hasta su entrega a gestor. Concretamente, dispone de puntos/contenedores de recogida selectiva de residuos no peligrosos, un punto limpio para la deposición de residuos peligrosos y no peligrosos y un Garbigune, donde se depositan residuos peligrosos generados en pequeñas cantidades y/o susceptibles de generar derrames y actualmente, en vías de ser reemplazado por una nueva instalación. Dichos residuos proceden del proceso de producción de bebidas refrescantes, carbónicas y zumos, tratamiento de aguas residuales y servicios generales. Las purgas de los compresores se gestionan en la estación de depuración de aguas residuales junto con el resto de flujos de aguas industriales.

Compañía de bebidas Pepsico, S.L. tiene implantadas MTD´s, tanto de carácter general (formación de personal, diseño, selección y mantenimiento de equipos, prevención y minimización de consumos, emisiones, vertidos y residuos, monitorización de consumos y emisiones, conducción separada de efluentes, reparación de fugas, minimización de purgas de calderas e instalación de sensores de detección de nivel en tanques de almacenamiento de líquidos), como de carácter específico para el sector agroalimentario (sistema CIP de limpieza, depuradora con tratamiento físico, químico y biológico para el tratamiento de aguas residuales, compra de materiales a granel, aislamiento térmico de equipos, autoneutralización de corrientes de agua, suministro controlado de agua a presión mediante boquillas o mantenimiento preventivo mensual) y específicas para el subsector de elaboración de bebidas (reutilizar flujos de agua de limpieza). Todas ellas se consideran MTD´s en el «Documento de Referencia para las Mejores Técnicas Disponibles de Industrias de Alimentación, Bebidas y Leche» (Reference Document on Best Available Techniques in the Food, Drink and Milk Industries), de fecha agosto de 2006, de la Comisión Europea.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de elaboración y envasado de bebidas refrescantes carbónicas y de agua potable preparada y distribución primaria de bebidas, promovida por Compañía de bebidas Pepsico, S.L. en el término municipal de Zigoitia.

A) Compañía de bebidas Pepsico, S.L. notificará a la Viceconsejería de Medio Ambiente la identidad del responsable de las relaciones con la Administración en materia de medio ambiente así como cualquier modificación posterior de los datos facilitados.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B:1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta Compañía de bebidas Pepsico, S.L. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Compañía de bebidas Pepsico, S.L. cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo a la normativa vigente:

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura	Diámetro interior	Catalogación	Coordenadas UTM	
					Grupo	X	Y
01	1002258-01	Caldera 1 (Producción de bebidas)	9,2	0.6	B	523305	4750933
02	1002258-02	Caldera 2 (Producción de bebidas)	8	0.6	B	523303	4750933
03	1002258-03	Caldera 3 (Producción de bebidas)	8	0.55	C	523301	4750933
04	1002258-04	Torre de lavado HCl (Producción de bebidas)	3,3	0.16	C		
05	1002258-05	Filtro Silo de azúcar (Captación, tratamiento y suministro de agua)	22	0.39	C		

Además, se generan emisiones difusas procedentes de diversas etapas de proceso como la carbonatación (emisión de CO_2), inertización y llenado de recipientes (N2), el sistema CIP o impresión de etiquetas (COVs), de los 21 sistemas de evacuación de vapor y calor, del uso de carretillas y del tránsito de camiones en las instalaciones.

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco(s)	Sustancias	Valores límite emisión
Foco n.º 1 - Caldera 1	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NOx)	150 ppm
Foco n.º 2 - Caldera 2	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	150 ppm
Foco n.º 3 - Caldera 3	Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	150 ppm
Foco n.º 4 - Torre de lavado HCl	Ácido clorhídrico (HCl)	30 mg/Nm^3
Foco n.º 5 - Filtro silo de azúcar	Partículas sólidas (PS)	10 mg/Nm^3

Dichos valores están referenciados a las siguientes condiciones: 0 ºC (273 k) de temperatura, 101,3 KPa de presión y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que estos límites puedan superarse en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

Para los focos en los que no se cumplan las distancias de $L1 \geq 8D$ y $L2 \geq 2D$, nunca se admitirán valores de $L1 < 2D$ y valores de $L2 < 0{,}5D$. En estos casos, se exigirá que en el informe de mediciones se justifique la validez del plano de muestreo.

Toda cinta u dispositivo de transporte de materias pulverulentas deberá permanecer debidamente cubierta o estanca.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a cauce.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Alimentación (Producción de bebidas refrescantes carbónicas, agua potable preparada y zumos).

Grupo de actividad: Producción de aguas minerales y bebidas analcohólicas.

Clase-grupo-CNAE: 1-11-15.98.

Cuenca hidrográfica	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor		Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Industriales	F1 (aguas sucias: producción, servicios auxiliares, lavadores botellas)	Arroyo Iturrizabaleta (río Mendiguren)	Zadorra	II	X: 523550 Y: 4751000
	Industriales	F2 (aguas limpias: limpieza de equipos de salas de tratamiento de aguas y enjuague de envases)				

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido 1 (F1+F2): aguas industriales.

Caudal punta horario	37,4 l/s
Volumen máximo diario	1.500 m3
Volumen máximo anual	538.214,4 m3

B.1.2.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

a) Vertido 1: aguas industriales y sanitarias.

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	5.5 - 9.5
Sólidos en suspensión totales (SST)	35 mg/l
Demanda química de oxígeno (DQO)	125 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Los valores límite de los parámetros Sólidos en Suspensión Totales y DQO, se podrán incrementar en un veinticinco por ciento para el caso de muestras puntuales.

Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En este caso la inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

b) Caudales límite de emisión a cauce.

La planta se explotará de modo que el volumen total de vertido a cauce no supere los siguientes valores:

Actividad	Niveles de vertido	Valor límite
Producción de bebidas refrescantes carbónicas, agua potable preparada y zumos	Volumen de vertido máximo generado (m^3/año)	602.475 m^3/año
	Volumen de vertido máximo generado (m^3/día)	1.700 m^3/día

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

● Línea de aguas sucias: correspondiente a los vertidos procedentes de la mayor parte de la planta de producción y servicios auxiliares. Siendo aguas de elevada carga orgánica. La línea de depuración de esta agua incluye pretratamiento (homogeneización de vertidos alcalinos de lavadoras, prehomogeneización y neutralización de todos los vertidos, desbaste por tamiz, primera homogeneización por aireación, homogeneización secundaria para situaciones punta o emergencias), tratamiento biológico mediante fangos activados, previa aireación y dosificación de nutrientes para adecuar el vertido a las condiciones del reactor biológico secundaria por gravedad y recirculación de fangos) y tratamiento terciario (coagulación, floculación y decantación terciaria). El rendimiento global de la depuración de aguas sucias es de 94.67%.

● Línea de aguas limpias: tratamiento de clarificación de aguas procedentes de enjuagues de envases y limpiezas de salas de tratamiento de aguas consistente en un proceso de coagulación, floculación y decantación. El rendimiento global de la depuración de aguas limpias es de 70%.

● Acondicionamiento de fangos: incluye espesado, floculación y filtración en filtro de mangas. Las aguas derivadas de las fases de espesado y filtración se devuelven a la línea de aguas sucias para su tratamiento.

Las dos corrientes de aguas tratadas (sucias y limpias) se juntan al finalizar dichos tratamientos y son vertidas al río Mendiguren (Iturrizabaleta) en un único punto.

En la EDAR no existirá ningún tipo de desvío o by-pass, por el que se puedan desviar caudales de aguas residuales tratadas o no tratadas. Las medidas de seguridad previstas para evitar vertidos accidentales serán las siguientes: mantenimiento preventivo EDAR, dispositivos de control de nivel, depósitos/colectores para recogida de rebases y depósito de contención en situaciones punta o de emergencia. Les y generador eléctrico para asegurar el suministro a los servicios críticos de la EDAR en caso de corte de la corriente.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Compañía de bebidas Pepsico, S.L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin

de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para el vertido final autorizado, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. La arqueta estará situada en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

Los elementos de control de las instalaciones serán los siguientes:

● Se mantendrán los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designarse una persona encargada de tales obligaciones, a la que le serán suministradas normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

● Se dispondrá de un sistema de aforo del caudal de vertido permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

● Se realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de calidad y cantidad de los vertidos. Esta información estará disponible para su examen por la Administración, que podrá realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Serán analizados como mínimo los parámetros especificados en la condición de límites de vertido con la frecuencia indicada. Todos los resultados analíticos del control de vertidos estarán certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

● Si en un futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento de carácter municipal o público, deberá conectarse a dicha red.

B.1.2.5.– Canon de Control de Vertidos.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos = $V \times P_u$.

$P_u = P_b \times C_{m.}$

$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$.

Siendo:

V = Volumen del vertido autorizado (m^3/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1: aguas de uso industrial + sanitarias:

V: Volumen: P_b: Agua residual: Industrial C_2: Clase 1 C_3: Tratamiento adecuado C_4: Zona de categoría: II	V = 538.214,4 m^3/ año P_b = 0,03005 euros/m^3 C_2 = 1 C_3 = 0,5 C_4 = 1,12

C_m = 1 × 0,5 × 1,12 = 0,56.

P_u = 0,03005 × 0,56 = 0,016828 euros/ m^3.

Canon de Control de Vertidos = 538.214,4 × 0,016828 = 9.057,07 euros/año.

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado cada año natural, se enviará al titular la liquidación correspondiente a ese año.

El presente canon de control, destinado al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de la cuenca hidrográfica, será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

B.1.2.6.– Condicionantes adicionales.

a) La presente autorización no tendrá validez en tanto no se disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

b) Si en el futuro resulta viable la conexión del vertido a una red general de saneamiento de carácter municipal o público, Compañía de bebidas Pepsico, S.L. deberá conectarse a dicha red, en la forma que sea exigible, quedando sin efecto la presente autorización.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Zigoitia.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Compañía de bebidas Pepsico, S.L. dispone de los siguientes procesos generadores de residuos peligrosos:

1.– «Captación, tratamiento y suministro de agua»: Los residuos peligrosos que se generan en este proceso (envases que han contenido sustancias peligrosas) se gestionan con otros de igual denominación procedentes de otros procesos; figurando codificados conjuntamente en el proceso Servicios Generales.

2.– «Producción de bebidas refrescantes carbónicas, agua potable preparada y zumos»: los residuos peligrosos que se generan en este proceso (envases que han contenido sustancias peligrosas) se gestionan con otros de igual denominación procedentes de otros procesos; figurando codificados conjuntamente en el proceso Servicios Generales.

3.– «Tratamiento de aguas residuales»: los residuos peligrosos que se generan en este proceso (envases que han contenido sustancias peligrosas) se gestionan con otros de igual denominación procedentes de otros procesos; figurando codificados conjuntamente en el proceso Servicios Generales.

4.– «Servicios generales»: dentro de este proceso se engloban los siguientes subprocesos y residuos asociados:

4.1.– Mantenimiento: se generan como residuos peligrosos «aceites usados», «absorbentes», «pilas alcalinas», «pilas botón» y «fluorescentes», procedentes de las reposiciones de material de oficina, aceites de compresores y carretillas y recogida de textiles impregnados de aceite.

4.2.– Recogida de envases: se generan como residuos peligrosos «Envases plásticos vacíos», «Envases metálicos vacíos», «Envases de vidrio vacíos» y «Aerosoles», procedentes de las materias primas y auxiliares empleadas en los distintos procesos productivos.

4.3.– Servicio médico: se generan como residuos peligrosos «residuos biocontaminados especial clase II», consistentes en residuos cortantes y punzantes infecciosos.

4.4.– Laboratorio: se generan como residuos peligrosos «residuos de laboratorio», procedentes del control físico, químico, sensorial y microbiológico de materias primas, envases, productos intermedios, producto final y agua asociado a los procesos de captación y suministro de agua, producción de bebidas, tratamiento de aguas residuales y servicios generales (mantenimiento,

limpiezas o imprenta/codificado de envases). Entre los principales parámetros controlados se encuentran: la densidad, determinación de anhídrido carbónico, acidez, conductividad o sólidos disueltos (en el caso de las materias primas), temperatura, radiación UV, pH, conductividad o concentración de agentes desinfectantes (en el caso de procesos) y sellado y análisis microbiológico (en el caso de envases).

4.5.– Operaciones de limpieza: se genera como residuo peligroso «disolvente orgánico no halogenado».

4.6.– Imprenta/etiquetado de envases: se generan como residuos peligrosos «disolvente con tintas» y «absorbentes», procedentes de la recogida de restos de tintas, disolventes y pinturas empleadas en la codificación de etiquetas y textiles impregnados en pintura.

Así, los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 4: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Envases plásticos vacíos».

– Identificación: B01002971/0100004223/4/1.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C23-41//H5// A123(2)//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 29.026 kilogramos/año.

Se generan en las operaciones de recogida de envases vacíos derivados de los procesos de Captación y suministro de agua, Producción de bebidas refrescantes carbónicas, agua potable preparada y zumos y Tratamiento de aguas residuales (englobados en el subproceso Recogida de Envases); consiste en envases vacíos de plástico que han contenido sustancias peligrosas. Son recogidos en palets y cajas identificados para dichos residuos y almacenados en zona específica de almacenamiento (punto limpio).

○ Residuo 2: «Envases metálicos vacíos».

– Identificación: B01002971/0100004223/4/2.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C43-51//H5// A123(2)//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 1.300 kilogramos/año.

Se generan en las operaciones de recogida de envases vacíos derivados de los procesos de Captación y suministro de agua, Producción de bebidas refrescantes carbónicas, agua potable preparada y zumos y Tratamiento de aguas residuales (englobados en el subproceso Recogida de Envases); consiste en envases vacíos metálicos que han contenido sustancias peligrosas. Son recogidos en palets y cajas identificados para dichos residuos y almacenados en zona específica de almacenamiento (punto limpio).

○ Residuo 3: «Envases de vidrio vacíos».

– Identificación: B01002971/0100004223/4/3.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41-51//H5//A123(2)//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 100 kilogramos/año.

Se generan en las operaciones de recogida de envases vacíos derivados de los procesos de Captación y suministro de agua, Producción de bebidas refrescantes carbónicas, agua potable preparada y zumos y Tratamiento de aguas residuales (englobados en el subproceso Recogida de Envases); consiste en envases vacíos de vidrio que han contenido sustancias peligrosas. Son recogidos en bidón metálico de 200 l identificado para dichos residuos y almacenados en zona específica de almacenamiento (Garbigune).

○ Residuo 4: «Aceites usados».

– Identificación: B01002971/0100004223/4/4.

– Código del residuo: Q7//R13/9//L8//C51//H5/6//A123(2)//B0019.

– LER: 130208.

– Cantidad anual generada: 925 kilogramos/año.

Se generan en las operaciones de reposición de aceite en equipos e instalaciones como compresores o carretillas en el subproceso de Mantenimiento; consiste en aceites minerales usados. Son recogidos en bidón metálico de 200 l, identificado para dicho residuo, y almacenados en caseta para aceites.

○ Residuo 5: «Absorbentes».

– Identificación: B01002971/0100004223/4/5.

– Código del residuo: Q5//R13//S40//C51//H14-H5//A123(2)//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 400 kilogramos/año.

Se generan en las operaciones de recogida de absorbentes y textiles; consiste en trapos y material absorbente impregnado de hidrocarburos (derivados del subproceso de Mantenimiento) y pintura (derivados del subproceso de Imprenta/etiquetado de envases). Son recogidos en bidón metálico de 200 l identificado para dicho residuo y almacenados en el almacén de residuos peligrosos denominado Garbigune.

○ Residuo 6: «Pilas».

– Identificación: B01002971/0100004223/4/6.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C5/7/11//H5//A123(2)//B0019.

– LER: 200133.

– Cantidad anual generada: 50 kilogramos/año.

Se generan en las operaciones de reposición de pilas agotadas en el subproceso de Mantenimiento; consiste en pilas que contienen metales. Son recogidas en caja de cartón identificada para dicho residuo y almacenados en zona específica de almacenamiento (Garbigune).

○ Residuo 7: «Pilas botón».

– Identificación: B01002971/0100004223/4/7.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C16//H6//A123(2)//B0019.

– LER: 160603.

– Cantidad anual generada: residuo puntual.

Se generan esporádicamente en las operaciones de reposición de pilas agotadas en el subproceso de Mantenimiento; consiste en pilas que contienen compuestos de mercurio. Son recogidas en caja de cartón identificada para dicho residuo y almacenados en zona específica de almacenamiento (Garbigune).

○ Residuo 8: «Fluorescentes».

– Identificación: B01002971/0100004223/4/8.

– Código del residuo: Q6//R13//S39//C16//H5-H14//A123(2)//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: 95 kilogramos/año.

Se generan en las operaciones de reposición de luminarias en el subproceso de Mantenimiento; consiste en lámparas que contienen compuestos de mercurio. Son recogidas en bidón de plástico de 200 l identificado para dicho residuo y almacenados en zona específica de almacenamiento (Garbigune).

○ Residuo 9: «Aerosoles».

– Identificación: B01002971/0100004223/4/9.

– Código del residuo: Q14// R13//S39//C40//H3A-H5//A123(2)//B0019.

– LER: 160504.

– Cantidad anual generada: 150 kilogramos/año.

Se generan en el subproceso de recogida de envases; consiste en envases metálicos que contienen sustancias halogenadas e hidrocarburos. Son recogidos en bidón metálico de 200 l identificado para dicho residuo y almacenados en zona específica de almacenamiento (Garbigune).

○ Residuo 10: «Residuos biocontaminados especial clase II».

– Identificación: B01002971/0100004223/4/10.

– Código del residuo: Q12//D13//S01//C35//H9//A861//B0019.

– LER: 180103.

– Cantidad anual generada: 2 kilogramos/año.

Se generan en el subproceso Servicio Médico; consiste en residuos punzantes y cortantes infecciosos. Son recogidos en SHARP de 5; de este contenedor es retirado directamente para su entrega a gestor autorizado.

○ Residuo 11: «Residuos de laboratorio».

– Identificación: B01002971/0100004223/4/11.

– Código del residuo: Q8//D15//S20//C23-43//H8-H6//A123(2)//B0019.

– LER: 160506.

Se generan como consecuencia de la realización de distintos ensayos en el subproceso de Laboratorio; consiste en soluciones ácidas. Son recogidos en botellas herméticamente cerradas con listado de su contenido y en cajas de plástico paletizadas identificadas para dichos residuos y almacenados en zona específica de almacenamiento (Garbigune).

○ Residuo 12: «Disolvente orgánico no halogenado».

– Identificación: B01002971/0100004223/4/12.

– Código del residuo: Q7//R13//L5//C41//H3B/5// A123(2)//B0005.

– LER: 140603.

– Cantidad anual generada: 280 kilogramos/año.

Se genera por utilización de disolventes durante las operaciones de limpieza asociadas al subproceso de Mantenimiento; consiste en disolventes orgánicos no halogenados. Es recogido en bidón metálico de 35 l identificado para dicho residuo y almacenado en el Taller Mecánico.

○ Residuo 13: «Disolvente con tintas».

– Identificación: B01002971/0100004223/4/13.

– Código del residuo: Q7//R13//L5//C41//H3A-H5//A123(2)//B0019.

– LER: 140603.

– Cantidad anual generada: 200 kilogramos/año.

Se generan en las operaciones de imprenta y etiquetado de envases; consiste en restos de tintas, pinturas y disolventes. Son recogidos en bidón metálico de 200 l identificado para dicho residuo y almacenados en zona específica de almacenamiento (Garbigune).

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) El residuo «disolvente orgánico no halogenado» deberá ser recogido directamente desde los mismos depósitos de la instalación donde se genera, sin que se produzcan envasado ni almacenamientos previos, para su entrega a gestor autorizado.

c) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de

Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) Los recipientes o envases a los que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

e) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 76/2002, de 26 de marzo, por el que se regulan las condiciones para la gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma del País Vasco y posteriores normativas de desarrollo.

f) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

g) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

h) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Compañía de bebidas Pepsico, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

i) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

j) Compañía de bebidas Pepsico, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

k) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Compañía de bebidas Pepsico, S.L. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

l) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

m) En tanto en cuanto Compañía de bebidas Pepsico, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se

señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

n) En la medida en que Compañía de bebidas Pepsico, S.L., sea poseedora de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

o) Anualmente Compañía de bebidas Pepsico, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

p) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

q) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Compañía de bebidas Pepsico, S.L. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

r) Los documentos referenciados en los apartados h), i) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), t) y u) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

s) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Compañía de bebidas Pepsico, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Envases plásticos	150102	Servicios generales	4,97 T/ano
Envases metálicos	150104	Servicios generales	1 T/año
Envases de madera	150103	Servicios generales	----
Residuos domésticos y similares	200108	Servicios generales (comedor)	42,17 T/año
Lodos de depuración	020705	Tratamiento de aguas residuales	1.562,76 T/año
Residuos líquidos de EDAR	020799	Tratamiento de aguas residuales	55 T/año
Papel/cartón	200101	Servicios generales	634,32 T/año
Madera	200138	Servicios generales	165,78 T/año
Chatarra	200140	Servicios generales (mantenimiento)	97,81 T/año
Latas	200140	Servicios generales	28,74 T/año
Plástico	200139	Servicios generales	166,18 T/año
Vidrio	200102	Servicios generales	641,2 T/año
Resinas de intercambio agotadas	190905	Captación, tratamiento y suministro de agua	3 T/año
Carbón activo agotado	190904	Captación, tratamiento y suministro de agua	20,48 T/año
Arena	190999	Captación, tratamiento y suministro de agua	18,52 T/año
Producto caducado	020704	Producción de bebidas refrescantes carbónicas, agua potable preparada y zumos	408,91 T/año

Los siguientes residuos podrán ser gestionados como residuos no peligrosos (dentro de las categorías de envases plásticos) siempre y cuando su concentración de ácido fosfórico se mantenga por debajo del 5%. En caso de determinarse en alguna caracterización que el contenido en ácido fosfórico superase el 5%, dichos residuos pasarían a ser considerados como residuos peligrosos, siendo de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de la presente Resolución:

Residuos de envases que han contenido las siguientes materias primas	% ácido fosfórico
Pepsi Flavor AB-MEX 35009*85	< 5 %
Pepsi Max Flavor 35005*08	< 5 %
Diet Pepsi Flavor 35009*61	< 5 %
Pepsi Free Flavor Component 35009*81	< 5 %
Caffeine Free Diet Pepsi Flavor 35009*60	< 5 %

a) En el caso de que se establezca una vía de gestión mediante su uso agrícola, el residuo «lodos de depuración» deberá ser objeto de caracterización para acreditar la idoneidad de la vía de gestión, en los términos señalados en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

b) De conformidad con lo dispuesto en el apartado B.1.3 en relación con la separación y principios jerárquicos sobre gestión de residuos, el residuo denominado «residuos domésticos y similares» no puede contener fracciones valorizables de residuos. En este sentido en la situación actual se consideran fracciones valorizables en la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes; papel y cartón, madera, plásticos, metales férricos y metales no férricos.

c) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

d) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

e) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Compañía de bebidas Pepsico, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

f) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

g) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

h) Los documentos referenciados en los apartados e) y f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y g) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Compañía de bebidas Pepsico, S.L., deberá:

● Garantizar que no se producen filtraciones y contaminaciones al suelo ni al agua procedentes de las zonas de almacenamiento. Así, se procederá a la recogida de lixiviados procedentes del almacenamiento de residuos de envases para reciclaje en el punto limpio (envases de bebidas defectuosas) para, posteriormente, conducirlos a la EDAR de la planta.

● Acondicionar debidamente todo almacenamiento de recipientes que contengan sustancias peligrosas. Estos almacenamientos cumplirán con los requisitos establecidos por el Reglamento de Almacenamiento de productos químicos y, concretamente, por sus instrucciones complementarias ITC-MIE-APQ-1, de líquidos inflamables y combustibles (aerosoles, pinturas y disolventes), ITC-MIE-APQ-6, de líquidos corrosivos (desinfectantes, lubricantes, desengrasantes o detergentes) o ITC-MIE-APQ-7, de líquidos tóxicos. Las localizaciones para los distintos tipos de productos previstas por el promotor requerirán la adecuación de las actuales salas de «almacén de tratamiento de aguas» y «almacén de materias auxiliares/Fidel» y serán las siguientes:

Tipo de producto	Localización actual	Localización prevista
Materias auxiliares peligrosas no inflamables	Almacén de EDAR	Almacén de materias auxiliares «Fidel»
	Caseta de bombas de sosa	
	Caseta depósito negro	
	Almacén tratamiento de aguas	
	Almacén de materias auxiliares «Fidel»	
	Puerta a río de Almacén	
	Cuarto de pinturas	
Materias primas peligrosas no inflamables	Almacén tratamiento de aguas	Almacén de tratamiento de aguas (requiere acondicionamiento)
	Cámara frigorífica 1 (nueva)	
	Cámara frigorífica 2 (antigua)	
	Almacén de materias auxiliares «Fidel»	
Materias auxiliares inflamables	Caseta depósito negro	Almacén de materias auxiliares «Fidel», en armarios protegidos
	Almacén de materias auxiliares «Fidel»	
	Cuarto de pinturas	
Materias primas inflamables	Almacén tratamiento de aguas	Cámara frigorífica vieja. En fase de valoración de opciones
	Cámara frigorífica 2 (antigua)	

● Garantizar que no se produce filtración y contaminación al suelo debido a fugas o cambios en las condiciones de estanqueidad de los aljibes de la EDAR de la planta que se encuentran bajo tierra. En este sentido, Compañía de bebidas Pepsico, S.L. desarrollará un protocolo de revisión de aljibes, estableciendo la periodicidad de las revisiones.

● Garantizar que la solera de las naves sea impermeable y se conserve en buen estado.

● Impartir con una periodicidad anual sesiones formativas y de concienciación al personal dedicado a labores relacionadas con el transporte y almacenamiento de sustancias peligrosas o residuos.

● Integración en el Manual de Mantenimiento Preventivo de todas las medidas destinadas al correcto mantenimiento de las áreas de almacenamiento, incluyendo un programa de inspección y control actualizado.

● Se minimizará el arrastre de materiales pulvurulentos mediante la aplicación de medidas generales como:

○ Instalación de un filtro en el silo de azúcar para minimizar al máximo la emisión de material pulvurulento.

○ Revisión periódica preventiva de los filtros asociados a los silos de tierras y azúcar.

● Se realizará una revisión periódica de los depósitos de recogida de los posibles lixiviados o derrames.

● Compañía de bebidas Pepsico, S.L. deberá presentar ante este órgano todas las instrucciones técnicas elaboradas, recogiendo los procedimientos propuestos por la empresa de conformidad con lo dispuesto en el presente apartado.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Compañía de bebidas Pepsico, S.L. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código de foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Tipo control	Frecuencia de controles
01	1002258-01	Caldera 1	Monóxido de carbono (CO)	Externo (OCA)	3 años
			Óxidos de nitrógeno (NO_x), medidos como NO_2	Externo (OCA)	3 años
02	1002258-02	Caldera 2	Monóxido de carbono (CO)	Externo (OCA)	3 años
			Óxidos de nitrógeno (NO_x), medidos como NO_2	Externo (OCA)	3 años
03	1002258-03	Caldera 3	Monóxido de carbono (CO)	Externo (OCA)	5 años
			Óxidos de nitrógeno (NO_x), medidos como NO_2	Externo (OCA)	5 años
04	1002258-04	Torre de lavado HCl	Ácido clorhídrico (HCl)	Externo (OCA)	5 años
05	1002258-05	Filtro silo de azúcar	Partículas sólidas (PS)	Externo (OCA)	5 años

Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres mediciones de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

b) Para la efectividad de la presente Resolución, Compañía de bebidas Pepsico, S.L. deberá remitir a la Viceconsejería de Medio Ambiente los resultados del primer control asociado a los focos 04 y 05.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las

operaciones de mantenimiento (incluidas las de los sistemas de depuración como por ejemplo los cambios de mangas), limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) Compañía de bebidas Pepsico, S.L. realizará el control de sus aguas de vertido mediante las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	F1 + F2 Industrial a río Mendiguren	X: 523518 Y: 4750982	pH	Diario	Autocontrol
			Sólidos en suspensión totales (SST)	Semanal	Autocontrol
				Trimestral	Externo (ECA)
			Demanda química de oxígeno (DQO)	Diario	Autocontrol
				Trimestral	Externo (ECA)
		X: 523550 Y: 4751000	Temperatura (Tª)	Cada 2 horas	Autocontrol
			pH	Cada 2 horas	Autocontrol
			Demanda química de oxígeno (DQO)	Diario	Autocontrol

Con carácter semestral y también por entidad colaboradora se habrá de analizar el contenido en el vertido de las aguas residuales de los siguientes metales:

* Cadmio total * Hierro total * Cobre total * Manganeso total.

* Cromo total * Cromo VI * Niquel total * Zinc total * Plomo total.

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo 255 del Reglamento del Dominio Publico Hidráulico) y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras, con independencia de las remisiones periódicas de información a la Confederación Hidrográfica del Ebro establecidas con periodicidad trimestral y anual. Además, dichos resultados deberán enviarse con carácter trimestral a la Oficina de las Cuencas Mediterráneas de la Agencia Vasca del Agua.

Con carácter trimestral, y junto con los informes de los controles externos, se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente y a la Oficina de las Cuencas mediterráneas de la Agencia Vasca del Agua, un resumen de los resultados relativos al autocontrol de la calidad y cantidad del vertido.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

e) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteriormente citado Real

Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

C.3.– Control del impacto en el medio acuático del entorno de la planta.

Una vez al año, con el fin de garantizar los objetivos de calidad del río Mendiguren, Compañía de bebidas Pepsico, S.L. realizará un análisis de la incidencia del vertido sobre el mismo. Para ello se analizarán los siguientes parámetros:

Punto de medición	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
Antes vertido (río arriba)	Sólidos en suspensión (SST)	Anual	Externo (ECA)
	pH	Anual	Externo (ECA)
	Demanda biológica de oxígeno (DBO5)	Anual	Externo (ECA)
	Demanda química de oxígeno (DQO)	Anual	Externo (ECA)
Después vertido (río abajo)	Sólidos en suspensión (SST)	Anual	Externo (ECA)
	pH	Anual	Externo (ECA)
	Demanda biológica de oxígeno (DBO5)	Anual	Externo (ECA)
	Demanda química de oxígeno (DQO)	Anual	Externo (ECA)

a) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo de estiaje.

b) Se diseñará una red compuesta por al menos dos estaciones de muestreo, que deberán ser suficientemente representativas de la posible influencia del vertido. Así, la estación de muestreo situada aguas abajo del vertido, deberá encontrarse suficientemente alejada del punto de vertido, después de la zona de dispersión del mismo.

c) El promotor deberá presentar a la Viceconsejería de Medio Ambiente para su aprobación una propuesta concreta para la realización de las campañas de control. La propuesta, una vez aprobada, se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.7 de esta Resolución.

d) Tanto la toma de muestras como el análisis posterior deberán ser realizadas por Entidad Colaboradora de los Organismos de Cuenca.

e) Los resultados de los mismos serán remitidos a la Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad anual.

C.4.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Indicador	Unidad
Consumo de envases y embalajes / cantidad producto envasado	T / t o t / m^3
Consumo de agua / producción de bebida en fábrica	L / L
Consumo energía / producción de bebida en fábrica	Kwh / L
Volumen vertido generado / producción de bebida en fábrica	L / L
Carga orgánica vertido / producción de bebida en fábrica	Kg DQO / L
Sólidos en suspensión vertido / volumen vertido	mg SST / L

C.5.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.7 de esta Resolución.

C.6.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental propuesto, ampliado o corregido según lo establecido en la presente Resolución, quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. La remisión de análisis se llevará a cabo con las periodicidades aquí indicadas:

● Control de efluentes vertidos: trimestral (autocontroles y parámetros para los que se ha establecido una periodicidad de control trimestral), semestral (parámetros para los que se he establecido una periodicidad de control semestral) y anual (todo parámetro de vertido y caudal). Esta remisión a la Viceconsejería y frecuencia será independiente de las remisiones periódicas de información a la Confederación Hidrográfica del Ebro, establecidas con periodicidad trimestral y anual en la autorización de vertido.

● Control inmisión río: anual.

● Declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo): anual.

● Control de emisiones atmosféricas: trienal y quincenal según el caso (controles externos).

● Productor de residuos peligrosos y no peligrosos: anual.

● Emisiones acústicas: trienal.

La remisión de dichos análisis e informes se realizará siempre antes del 30 de marzo, debiendo acompañarse los resultados del programa de vigilancia de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad del agua del vertido, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Álava).

C.7.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de parada y puesta en marcha y mantenimiento, semanal y anualmente programadas, la empresa garantizará que los residuos y volumen de vertido generados sean gestionables en todo momento por la empresa. La empresa deberá realizar una estimación aproximada de los rangos de generación de dichas emisiones y residuos.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (artículo 3.2 «empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas»), Compañía de bebidas Pepsico, S.L., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en el Proyecto Básico y ampliaciones sucesivas de documentación remitidas, se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los

sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc) de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento y control efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, materias auxiliares como hipoclorito sódico, hidróxido sódico, ácido clorhídrico, ácido fosfórico, desinfectantes, desincrustantes, detergentes, disolventes, tintas, pinturas y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados equipados con filtros. Dichos filtros deberán someterse a un mantenimiento preventivo continuo con el fin de detectar posibles disfuncionalidades y, en su caso, emisiones particuladas.

h) Deberá acreditarse que las instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

i) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

j) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

k) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

l) Los separadores de hidrocarburos se someterán a una vigilancia periódica evitando la acumulación de residuos, debiendo procederse a la retirada periódica de flotantes y fangos acumulados en los decantadores y separadores. Estos residuos deberán ser entregados a un Gestor Autorizado.

m) Los lodos, aceites y grasas acumulados en el separador deberán ser retirados periódicamente por Gestor Autorizado con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación a niveles que comprometan la calidad del vertido.

n) El / Los separador/res de hidrocarburos se someterá/n a un mantenimiento adecuado con limpieza y extracción periódica de los fangos y flotantes acumulados que deberán ser retirados por Gestor Autorizado.

o) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas, no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

p) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

q) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

r) Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

s) El sistema de fosa séptica se someterá a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo periódicamente proceder a la retirada por empresa especializada, de los sólidos y fangos acumulados, evitándose el desagüe al cauce de los sólidos arrastrados en la limpieza.

t) Anualmente se remitirá una copia de la factura de limpieza y mantenimiento de esta instalación.

u) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

v) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

Deberá disponerse en la estación de material absorbente específico de hidrocarburos tipo rollos o material granulado, etc., que permita su aplicación inmediata en el caso de derrames o fugas accidentales.

Adicionalmente a las actuaciones descritas en la presente Resolución, se aislarán adecuadamente las instalaciones de almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas, derrames o aguas residuales, con el fin de retener los posibles derrames por roturas, reboses accidentales, etc.

Se dispondrá obligatoriamente de un protocolo o manual de explotación de la depuradora, en el que se fijen las labores de revisión y mantenimiento de los equipos electromecánicos, sondas, membranas, dispositivos de dosificación y control, etc.

Se dispondrá obligatoriamente de un protocolo o manual de mantenimiento de la depuradora en el que se fijen las labores de mantenimiento de los equipos electromecánicos, limpiezas de desbaste, purgas de sólidos y fangos en exceso, etc., incluyendo el seguimiento periódico de la concentración de fangos en el reactor biológico para adecuar su adecuada purga y retirada.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

w) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, vertido accidental, superación de valores límite,

derrames de sustancias peligrosas, incendio o cualquiera que pueda afectar al funcionamiento o integridad de los elementos de protección ambiental) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

x) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

y) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Compañía de bebidas Pepsico, S.L. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental–DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA

mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) De acuerdo con el artículo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: A (Identidad del responsable de las relaciones con la Administración); B.1.3.1.p) y B.1.3.2.f) (Modelos registro de residuos generados); B.1.3.1.h) y B.1.3.2.d) (Documentos de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos); B.1.3.1.o) (Estudio de minimización de RP); B.1.4 (Instrucciones técnicas de procedimientos de protección del suelo); C.1.1 (Modelo registro de los controles de emisiones atmosféricas); C.1.b) (Control de emisiones atmosféricas); C.3.b) (Diseño de red de muestreo calidad río y propuesta de control); C.7 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de rangos de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); D.3.a) (Manual de mantenimiento preventivo); D.3.b) (Programa de inspección y control); D.3.d) (Modelo Registro de operaciones de control y mantenimiento); D.3 h) (Certificación de cumplimiento de la normativa sobre almacenamiento de productos químicos); D.3.i) (Relación materiales disponibles para casos de emergencia/derrames); D.3.j) (Protocolo vaciado de cubetos); D.3.v) (Manual explotación, Protocolo de mantenimiento y Suscripción Contrato Mantenimiento de depuradora); D.3.w) (Certificaciones protección incendios).

Adicionalmente, el promotor deberá presentar la documentación que acredite que se dispone de un «Plan de Gestión de Residuos Sanitarios» aprobado por el Departamento de Sanidad o, en su defecto, aquella que ponga de manifiesto que los trámites para dicha aprobación ya han sido iniciados.

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con

el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio. En lo que se refiere a las condiciones de vertido a cauce recogidas en la presente autorización ambiental integrada, serán causas de revisión, suspensión y revocación las establecidas en los artículos 261 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como el incumplimiento reiterado de dichas condiciones.

Sexto.– Compañía de bebidas Pepsico, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de «elaboración y envasado de bebidas refrescantes carbónicas y de agua potable preparada y distribución primaria de bebidas«, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Compañía de bebidas Pepsico, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● La no disposición de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o no acreditación del derecho al aprovechamiento.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Compañía de bebidas Pepsico, S.L., al Ayuntamiento de Zigoitia, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.-Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de junio de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.